

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL Y/O  
RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO  
PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA),  
MODALIDAD VIDA LIBRE DENOMINADA [REDACTED]  
[REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT-  
[REDACTED] UBICADO EN LA LOCALIDAD DE  
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.3/00022-18  
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:  
PFFPA/23.5/2C.27.3/044-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA), MODALIDAD VIDA LIBRE DENOMINADA [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT [REDACTED] UBICADO EN LA LOCALIDAD DE [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDOS:

I.- En fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.3/00083/2018, a nombre del C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA), MODALIDAD VIDA LIBRE DENOMINADA [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED] UBICADO EN LA LOCALIDAD [REDACTED]

[REDACTED] a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-19-05-2018.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo cuarto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6°, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 fracciones II, III, IV, V, XI, XIX, XXI y penúltimo párrafo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 Bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 13, 23, 24, 25, 26, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140 y 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30 primer párrafo, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXX, XXXI a, 19 fracción XXIII, 40, 41, 42 y 43 último párrafo, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracciones XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de noviembre de 2012, así como los artículos primero numeral 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que al momento de la visita de inspección, se le solicitó al visitado exhibiera su registro y/o autorización para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, modalidad vida libre, denominada [REDACTED] con clave de registro SEMARNAT [REDACTED] presentando al momento el oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, asimismo exhibió copia fotostática del oficio número 137.01.02.01.1282/2016 de "modificación de datos de registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UM [REDACTED] (cambio de titular), denominada [REDACTED] así como oficio número 137.01.02.01.0133/2010 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, para la aprobación del Plan de Manejo, y la aprobación del mismo; no se observó ejemplar alguno en encierro dentro de la UMA, obedeciendo a la modalidad vida libre, asimismo exhibe copia fotostática del informe correspondiente al último año del periodo de entrega, junto con su constancia de recepción de fecha dos

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos

de febrero de dos mil dieciséis; tampoco se encontraron ejemplares de la vida silvestre en posesión; por lo que da cumplimiento a todas y cada una de los términos y condicionantes a que quedo sujeto su registro como Unidad de Manejo, con clave de registro [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, [REDACTED], PROPIETARIO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE, MODALIDAD VIDA LIBRE, DENOMINADA [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta

autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al **C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) MODALIDAD VIDA LIBRE DENOMINADA [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED] UBICADO EN L [REDACTED],** en el domicilio ubicado en [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma **LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.



ELABORO  
  
LIC. MARCELA ALEJANDRA FARIAS OCAMPO.

REVISO  
  
LIC. ANGEL ALBERTO DIAZ SEVERIANO